

 **CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA ALLENDE**
SECRETARIA
N° EXPTE.: 42/25
FECHA: 06.1.08.1.2025
FOLIO: 
FIRMA:  Micaela S. Cuestas
Secretaria Concejo Deliberante
Villa Allende

ORDENAMIENTO Y AUTORIZACION DEL FUNCIONAMIENTO DE FERIAS, FERIAS AMERICANAS Y/O MERCADOS NO CONVENCIONALES EN ESPACIOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE

VISTO:

Que diversas ferias, ferias americanas, mercados no convencionales y similares se han establecido en espacios públicos de la Ciudad de Villa Allende, constituyendo espacios de atracción, socialización y promoción de emprendedurismo local, así como también las ferias eventuales organizadas por el Municipio con motivo de fechas especiales o fines comunitarios.

Y CONSIDERANDO:

Que los espacios públicos de la ciudad constituyen bienes de uso común, cuyo cuidado, preservación y adecuada utilización es responsabilidad del Municipio y debe ser garantizado a través de normas claras de autorización, organización y control.

Que resulta necesario establecer una regulación general para el emplazamiento y funcionamiento de ferias y mercados alternativos en espacios públicos, que contemple tanto las iniciativas actuales como las que en el futuro pudieran desarrollarse, bajo criterios de equidad, legalidad y sustentabilidad.

Que tales espacios cumplen un rol importante en la promoción de la economía social, solidaria y circular, el consumo responsable y la comercialización directa entre productores y consumidores, generando oportunidades para emprendedores,

Que el fomento de ferias con productos artesanales, manufacturados, reciclados o amigables con el ambiente promueve valores culturales, prácticas saludables y formas de producción sustentables que enriquecen la identidad local y la diversidad económica.

Que es deber del Municipio garantizar que el uso del espacio público no se vea desvirtuado por prácticas informales o sin control, afectando tanto la seguridad, la higiene y la convivencia como también los derechos de comerciantes formalmente establecidos que tributan en la ciudad.

Que por lo tanto, toda instalación de puestos, stands, carros o estructuras de comercialización en espacios públicos deberá contar con la debida autorización municipal, conforme a las ordenanzas vigentes y las reglamentaciones que dicte la autoridad de aplicación, a fin de asegurar el orden, la transparencia y el beneficio común.

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°

ARTÍCULO 1º. Autorízase el emplazamiento y funcionamiento de Ferias de artesanías, agroecológicas y/o ferias en general y mercados no convencionales o similares, en espacios públicos la Ciudad de Villa Allende, sujeto a lo dispuesto en los artículos subsiguientes.

ARTÍCULO 2º A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por ferias, y/o o mercados no convencionales o similares, a aquellos agrupamientos comerciales que funcionen en espacios públicos de la ciudad temporarias, rotativas y/o eventuales, que se caracterizan por comercializar o promocionar diversos productos en puestos de ventas o stands, constituyendo cada uno de ellos una unidad comercial individual diferente de la del organizador.

ARTÍCULO 3º. Atento la naturaleza de estos emprendimientos, su funcionamiento deberá estar dirigido a estimular la producción y el emprendimiento local, dándoles posibilidades de comercializar sus productos cuando por las dimensiones de sus emprendimientos, no justifique su inserción en el sistema convencional de comercio, y contribuya al abaratamiento de precios.

ARTÍCULO 4º. La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la que el DEM disponga y ésta deberá reglamentar el funcionamiento de las distintas Ferias o Mercados y la creación de un Registro Municipal de Feriantes para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 5º. Los postulantes deberán inscribirse en el Registro reglamentado para la feria que competa a su arte y completar la solicitud correspondiente.

La adjudicación de los puestos luego de la aprobación de la solicitud, se realizará siguiendo las condiciones detalladas en la presente Ordenanza y el orden establecido en la reglamentación específica

La Autoridad de Aplicación será la encargada de llevar y actualizar estos registros.

ARTÍCULO 6º. Los feriantes podrán solicitar la intervención de familiares y/o ayudantes, bajo su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO 7º. La Autoridad de Aplicación aprobará las solicitudes atendiendo especialmente las siguientes prioridades:

- a) Se dará prioridad a aquellos aspirantes a puestos de ferias que acrediten domicilio en la ciudad de Villa Allende.
- b) A quienes acrediten discapacidad personal o la de un familiar directo, con la posibilidad a que se les asigne un puesto acorde a sus necesidades específicas.

ARTÍCULO 8º. Luego de ser seleccionados los feriantes designarán una Comisión Coordinadora. Esta Comisión constituirá el canal formal de comunicación con la Autoridad de Aplicación y deberá cumplir y hacer cumplir entre sus miembros, las Reglamentaciones emanadas de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 9º. Son obligaciones comunes a todos los Feriantes:

- a) Presentar sus productos en óptimas condiciones de conservación e higiene, los cuales estarán sujetos a la fiscalización por parte de la dependencia municipal con incumbencia en la temática.
- b) Exhibir los precios de los productos a comercializar, en forma visible.
- c) Mantener permanentemente en buenas condiciones higiénicas el puesto del que es titular y cumplimentar las disposiciones vigentes en materia de higiene y salubridad.
- c) Dejar el lugar en perfectas condiciones de higiene al retirarse del mismo.

d) Contar con seguro de Responsabilidad civil.

ARTÍCULO 10°. Los permisos serán temporales, de carácter personal, intransferible, precario y revocable en cualquier momento por razones fundadas o por incumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 11°. En las distintas ferias autorizadas, se comercializarán las mercaderías que integran los siguientes rubros:

- a) Productos agroecológicos o sistema de Feria Franca: Hortalizas y legumbres frescas y frutas frescas de producción agroecológica o sistema de feria franca excluyentemente, flores naturales, plantas vivas y/c artificiales en este caso manufacturadas, semillas, productos para su sanidad, conservación, fertilización, todo ello de producción artesanal y/o agroecológico.
- b) Productos de granja: aquellos dispuestos por la Autoridad de aplicación
- c) Artículos de limpieza: Productos de limpieza de manufactura artesanal.
- d) Mimbrería y cestería, manufacturados, en general.
- e) Herrería y carpintería: Artículos de madera y hierro en general de manufactura artesanal.
- f) Artes Plásticas: manufactura de cerámica, vidrio, madera, hierro, yeso, cuero, telas pintadas a mano o batik, textiles realizados a mano o telar, pinturas artísticas, platería, joyería y objetos de diseño.
- g) Antigüedades.
- h) cosmética natural, de acuerdo a disposiciones de la Autoridad de aplicación.
- i) Otras artesanías y manualidades.
- j) Ropa de confección artesanal
- k) Productos manufacturados a partir de elementos novedosos, manufacturas a partir de materiales biodegradables y otros productos artesanales que promuevan la innovación y la creatividad en éstos ámbitos.

Otros productos de naturaleza diferente a los dispuestos en este apartado, podrán ser considerados y autorizados por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 12°. En caso de que un Feriante solicite la autorización de un puesto cuyo rubro no se encuentra comprendido en el artículo anterior, dicho pedido será analizado por la Autoridad de Aplicación, con intervención de las dependencias municipales que correspondan, que se expedirá en tiempo y forma.

ARTÍCULO 13°. Los Feriantes están sujetos a las siguientes prohibiciones, cuyo incumplimiento es causal de caducidad del permiso:

- a) La producción y/o reproducción de ruidos molestos o música propagada por medios electrónicos de amplificación dentro del ámbito de la Feria, que afecten a terceros. Para ello, el sonido no deberá superar los 40 decibeles medidos a 1 metro del stand y si se tratara de amplificación sonora deberá contar con expresa autorización de la Autoridad de Aplicación.
- b) Desconocer o desobedecer a las autoridades municipales, provinciales o nacionales, en estricto cumplimiento de sus funciones;
- c) Atender al público vestido inadecuadamente, en forma que afecte la imagen de la feria o con indumentaria ofensiva para terceros.
- d) Consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias prohibidas.

e) Queda prohibido el estacionamiento de los vehículos de los Feriantes sobre la calle donde se desarrolla la actividad en el horario de venta al público. Solamente podrán hacerlo en el horario de armado y desarmado de puestos.

f) No ocupar las aceras o calzadas con cajones, envases, bultos o mercaderías o hacer uso de las veredas o espacios no autorizados.

g) No expender mercaderías no autorizadas.

ARTÍCULO 14°. El equipamiento usado por los feriantes deberá ser previamente autorizado por la Autoridad de Aplicación, debiendo ser retirado en su totalidad en el horario que la misma establezca.

ARTÍCULO 15°. El Departamento Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación establecerá la delimitación de los espacios a asignar a cada feriante, considerando las condiciones mínimas adecuadas para el desenvolvimiento de la tarea, vía reglamentaria.

ARTÍCULO 16°. Los Feriantes están obligados a pagar los derechos e impuestos que le correspondan según establezca la Reglamentación dispuesta por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 17°. Los Feriantes tendrán a su cargo los gastos de instalación de los módulos de exhibición y venta cuyo diseño deberá ser aprobado por el Departamento Ejecutivo, a través del área que corresponda, previo a su instalación.

ARTÍCULO 18°. Los puestos podrán armarse con 1 hora de anticipación a la indicada para la apertura de las operaciones, una vez finalizadas, dispondrán de una hora para su desarmado. Durante el montaje y desmontaje de las instalaciones se tomarán todas las previsiones tendientes a evitar ruidos molestos y toda acción que pueda perturbar o perjudicar a los vecinos linderos.

ARTÍCULO 19°. El Departamento Ejecutivo establecerá los días y horarios de funcionamiento de las ferias teniendo en cuenta para ello las estaciones que dividen el año y la influencia de los factores climáticos que caracterizan a cada una de ellas.

ARTÍCULO 20°. El titular del puesto será responsable directo por cualquier infracción que pudiera llegar a producirse en los mismos, aún en casos en que circunstancialmente estuvieran atendidos por personas autorizadas, en casos debidamente justificados.

ARTÍCULO 21°. Los Feriantes deberán observar estrictamente lo determinado por la presente Ordenanza. Cualquier hecho en contrario, configura una infracción, que será sancionada por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 22°. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la reiteración de infracciones será pasible de:

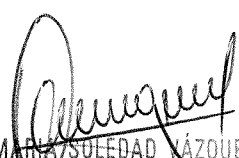
- a) Suspensión temporal.
- b) Expulsión definitiva de la Feria.

El procedimiento sancionatorio deberá garantizar el derecho de descargo de los feriantes.

ARTÍCULO 23°. Está expresamente prohibido en los espacios públicos de la Ciudad de Villa Allende, la instalación o funcionamiento de Stands, puestos, mesas, mantas, carros, vehículos u otras estructuras destinadas a la venta de productos, prestación de servicios o promoción comercial, sin autorización Municipal. La Municipalidad podrá proceder al retiro inmediato de las estructuras o elementos no autorizados, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder por el uso indebido del espacio público.

ARTÍCULO 24°. De forma


Cra. MARIA TERESA RIU-CAZAUX de VELEZ
Presidente del Concejo Deliberante
de la Ciudad de Villa Allende


MARIA SOLEDAD VÁZQUEZ
CONCEJAL
Ciudad de Villa Allende


MARIA EUGENIA AGOSTINI
CONCEJAL
Ciudad de Villa Allende